ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO PATRONATO "ALIANZA EMPRESARIAL PARA SEGURIDAD PÚBLICA"

Publicado en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 19 de Agosto de 2005, Tomo CXII.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, se denominaran:

I.- Patronato: Al Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública.

II.- Consejo: Al Consejo Directivo del Patronato.

III.- Presidente: Al Presidente del Patronato.

IV.- Director: Al Director del Patronato.

V.- Acuerdo: Al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al patronato:

- I. Promover de manera permanente y sistemática el contacto organizado y controlado de agentes y personal profesional de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con las cámaras de comercio organizado, industrias maquiladoras y de cualquier otra índole relacionada con el sector empresarial, establecidas en la región de la ciudad de Mexicali y su periferia, lo cual comprende todo su Municipio; quienes debidamente capacitados impartirán cursos de prevención de delitos y faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno y Leyes de Transito, fomentando en el sector empresarial e industrial que labora en sus diversos niveles, la cultura de conciencia y cooperación en el rubro de la seguridad publica y transito municipal.
- II.- Proponer la implementación de operativos para el auxilio y vigilancia de las zonas industriales que cuenten con mayor índice de delincuencia.
- III.- Implementar los mecanismos necesarios para la captación de recursos para lograr el objetivo anterior, esto es elaborando acuerdos, convenios de colaboración, contratos de donación o cualquier instrumento jurídico que permita a la industria privada apoyar económicamente en la realización de los programas que se implementen por este Patronato.
- IV.- Llevar a cabo la administración y mejoramiento de los recursos materiales y humanos que se requieran para lograr lo anterior.
- V.- Establecer las disposiciones necesarias para la debida coordinación entre el sector privado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de prestar un servicio publico eficaz y eficiente para brindar información sobre educación vial, violencia intra

familiar, principios de actuación policíaca, así como los objetivos o temas relacionados con la seguridad publica y la Dirección de Seguridad Pública Municipal en los centros laborales de los trabajadores.

- VII.- Crear un comité especial para efecto de la construcción de Estaciones de Policía con Participación Social (EPPS), esto es que se encargue de identificar las necesidades materiales para la construcción de los "EPPS", en cuanto a su espacio físico o terreno, y características de construcción, así como el equipamiento para su operatividad.
- VIII.- Observar y vigilar a través del Director de Seguridad Pública Municipal, el cumplimiento de los programas que implemente el patronato en la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 4.- La dirección y administración del Patronato estará a cargo de un Consejo integrado por:

- I.- Presidente Municipal.
- II.- Un Presidente del Patronato, que será nombrado por el Presidente Municipal y será seleccionado entre los miembros de la comunidad de Mexicali.
 - III.- Un Secretario y un Tesorero, designados por el Presidente del Patronato.
 - IV.- Un Supervisor Fundador.
- V.- Cinco vocales pertenecientes a la administración publica municipal que ,serán, el Secretario del Ayuntamiento, el Sindico Procurador, el Tesorero del Municipio, el Director de Seguridad Pública Municipal, y el Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes.
- IV.- Y los vocales que sean necesarios, los cuales deberán formar parte de el sector empresarial, quienes serán nombrados por el Presidente.

El cargo de Supervisor Fundador recaerá en la persona que a la fecha de aprobación del presente acuerdo sea el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Los vocales del consejo, que funjan como titulares de dependencia del Ayuntamiento, salvo el Director de Seguridad Pública Municipal, podrán ser suplidos por los funcionarios que éstos previamente designen.

ARTÍCULO 5.- Los cargos de Consejo son honoríficos, sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esta actividad, y los que pertenezcan a la administración publica duraran en los mismos los tres años coincidentes con cada administración municipal, o hasta que sean substituidos por nuevas designaciones, los que pertenezcan al sector empresarial así como quien ocupe el cargo de Supervisor Fundador solo podrán ser removidos en caso de prisión preventiva seguida de sentencia condenatoria, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, tratándose de delitos contra la propiedad, contra el estado, municipios, o instituciones descentralizadas o contra las buenas costumbres o renuncia expresa y por escrito de los mismos.

ARTÍCULO 6.- El consejo se reunirá por lo menos en forma trimestral, pudiendo hacerlo en cualquier tiempo, tratándose de asuntos de carácter urgente. las decisiones se tomaran por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Consejo y en sus ausencias será presidido por el Presidente del Patronato.

Las ausencias del Presidente o del Secretario serán suplidas por quienes designen los asistentes.

En primera convocatoria se considera quórum para sesionar legalmente la asistencia de la mayoría mas uno, en segunda convocatoria los que concurran a ella.

Las convocatorias serán notificadas por escrito a los integrantes del Consejo con tres días de anticipación a la fecha propuesta para la sesión del Consejo, mediante correo certificado, notificación personal.

ARTÍCULO 7.- Cuando el Secretario o el Tesorero del Consejo, sin causa justificada a criterio del propio Consejo, faltare tres veces consecutivas a las sesiones a que haya sido convocado, será removido por el Presidente, quien designará el sustituto en los términos de la fracción III del artículo 4 del Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Consejo:

- I.- Representar legalmente al Patronato por medio del Presidente.
- II.- Otorgar poderes generales o especiales para actor de administración, pleitos y cobranzas, con las limitaciones que considere convenientes.
- III.- Nombrar y remover libremente al personal técnico y administrativo que labore en el Patronato.
- IV.- Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades del Patronato.
- V.- Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato.
- VI.- Formular un informe semestral al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el Patronato y sobre su estado financiero, el cual deberá ir acompañado de la opinión de la Sindicatura.
- VII.- Nombrar a un Director General, al cual se le encomendará la administración interna del Patronato.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente:

I.- Designar a los vocales del patronato referidos en el artículo 4 fracción IV párrafo primero del presente ordenamiento.

- II.- Vigilar de manera eficaz los asuntos y bienes propiedad del Patronato, de acuerdo con los lineamientos que se le señale al Consejo.
- III.- Representar legalmente al consejo ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del Patronato, pudiendo delegar dicha representación en mandatarios especiales.
- IV.- Celebrar conjuntamente con el Secretario y el tesorero del patronato los convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos que sean indispensables para cualquier cumplimiento de los fines del Patronato.
- V.- Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración y en base al presupuesto autorizado.
- VI.- Convocar y en su caso presidir las sesiones del Consejo, debiendo fijar el lugar, día y hora, por lo menos con tres días de anticipación, así como el orden del día.
- VII.- Vigilar que las actividades del Patronato se efectúen en debida forma y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo.
 - VIII.- Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo.
- IX.- Presentar ante el Consejo, para su aprobación, programas o acciones de trabajo.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Secretario del Patronato:

- I.- Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente.
- II.- Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato, previa autorización del Presidente.
- III.- Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo.
 - IV.- Las demás que se señale este acuerdo.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Tesorero del Patronato:

- I.- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato.
- II.- Controlar los fondos y bienes del Patronato y cuidar que la contabilidad relativa al mismo se lleve en debida forma.
 - III.- Informar bimestralmente al Consejo sobre el Estado Financiero del Patronato.
 - IV.- Facilitar al consejo o al Presidente sobre el Estado Financiero del Patronato.
 - V.- Las demás que el Consejo determine.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Vocales:

- I.- Realizar las actividades que encomiende el Consejo.
- II.- Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para un mejor desarrollo de las actividades del Patronato.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director:

- I.- Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Consejo y que en su caso le correspondan al Presidente.
 - II.- Administrar los bienes del Patronato y llevar un control de los mismos.
- III.- Proponer al Consejo las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salario y la administración del personal asignado y/o contratado por el Patronato, en los términos de la legislación laboral aplicable; respecto al personal Operativo (Agentes) se regirán por las propias leyes administrativas y las disposiciones que establezca la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV.- Preparar junto con el Tesorero del Patronato, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato.
- V.- Proponer ante el consejo, los planes y programas de inversión, para su aprobación.
- VI.- Preparar el informe semestral a que alude el Artículo 8, fracción VI de este Acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 14.- El patrimonio está formado por:

- I.-La cantidad que anualmente le fije el presupuesto municipal de egresos.
- II.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos de su propiedad o que llegue a adquirir por cualquier título.
- III.- Los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los gobiernos federal, estatal y municipal, y otras entidades le otorguen.
- IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
 - V.- En general, los demás bienes y derechos que se obtengan por cualquier título.
- ARTÍCULO 15.- Los bienes propiedad del Patronato serán inembargables e imprescriptibles.
- ARTÍCULO 16.- Los ingresos que obtenga el Patronato se destinarán a cubrir los gastos de administración y supervisión en que incurra en la consecución de su objeto.
- ARTÍCULO 17.- El Patronato destinará la totalidad de sus bienes en el caso de que el presente Acuerdo sea abrogado a la hacienda municipal.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 18.- Las relaciones de trabajo entre el Patronato y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo.
- ARTÍCULO 19.- Las relaciones administrativas entre el Patronato y el personal Operativo (Agentes) se regirá única y exclusivamente por el Artículo 123 Apartado B

fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California, Reglamento del Servicio de Seguridad Pública para el Municipio de Mexicali Baja California y específicamente la Ley que Regula la Relación Administrativa de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado de Baja California.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE CABILDO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO PATRONATO ALIANZA EMPRESARIAL PARA SEGURIDAD PÚBLICA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 37, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2005, TOMO CXII, EXPEDIDO POR EL H. XVIII AYUNTAMIENTO, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI, EL C. C.P. SAMUEL ENRIQUE RAMOS FLORES 2004-2007.

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 4 de este Acuerdo, se nombrara a los integrantes del Patronato que pertenezcan a la Administración Pública durante el primer mes de cada administración municipal, pero tratándose de la administración actual se expedirán los nombramientos durante el mes siguiente a la publicación de este Acuerdo.

Se extiendo el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali; dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día doce del mes de agosto del año dos mil cinco, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE LIC. ALBERTO REZA SALDAÑA SECRETARIO DEL XVIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA RUBRICA